ACUERDO No. CG-154/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS MELITÓN NARANJO RIVERA, MARÍA TRINIDAD BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, GABRIELA RAMÍREZ PURECO, JUAN DE DIOS RANGEL ZEPEDA, FILIBERTO VERDUZCO VELÁZQUEZ, EDELMIRA ORNELAS AGUILAR, CANDELARIA TZINTZUN CALDERÓN, J. ROBERTO GARCÍA MOYA, ALFREDO ANHUAR MOLINA RUEDA, ELIZABETH ACOSTA PAMATZ Y TERESA ORNELAS AGUILAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 – 2015.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral; asimismo, modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el pasado 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce.

TERCERO. El 23 veintitrés de mayo de 2014, dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, mismas que entraron en vigor al día siguiente, es decir el día 24 veinticuatro del mismo mes y año.

CUARTO. El 25 veinticinco de junio de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 316, relativo a la reforma constitucional local en materia electoral, en el que, de manera armónica con la Constitución y legislación federal, establece en el artículo 98 de la Constitución Local que el Instituto Electoral de Michoacán será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados; su órgano superior de dirección estaría integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales.

Asimismo, cubriría en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atendería lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral.

QUINTO. De igual manera, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual al respecto establece en el numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De igual forma, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 34 señala las funciones de su órgano de dirección y en su artículo transitorio décimo se establece la declaratoria de abrogación del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo publicado el 30 treinta de noviembre del 2012 dos mil doce.

SEXTO. De la misma manera en particular respecto a las candidaturas independientes, el 14 catorce de agosto de 2013, dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 143, por medio del cual, se reforman

diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, entre las cuales, se adiciona el Libro Décimo, denominado "DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES", mismo que en los artículos 369 al 402, contempló por primera ocasión lo relativo a las disposiciones generales, proceso de selección, registro, prerrogativas, derechos y obligaciones, así como financiamiento y procedimiento de fiscalización respecto de las candidaturas independientes.

SÉPTIMO. De igual forma, en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, el legislador concentró en el Libro Sexto, Título Segundo, las cuestiones relativas a las disposiciones generales, proceso de selección, registro, prerrogativas, derechos y obligaciones, financiamiento y procedimientos de fiscalización para las candidaturas independientes.

OCTAVO. Que con fecha 22 veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. En dicho calendario se estableció, en términos de los artículos 189, fracción I, y 190, fracciones I y IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamiento, siendo este el periodo comprendido del día 26 veintiséis de marzo del año 2015, dos mil quince, al día 09 nueve de abril del mismo año.

NOVENO. Con data 22 veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce, a efecto de reglamentar las disposiciones relativas a las candidaturas independientes, con fundamento en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 295 al 329 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que entró en vigor el día siguiente de su publicación, esto es el 16 dieciséis de octubre de 2014, dos mil catorce.

DÉCIMO. Que de igual forma, el día 22 veintidós de septiembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo que contiene los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el que entre otros, se establecen los plazos para solicitar el registro como candidatos, las cuestiones de género que deberán observarse para la postulación de candidatos a Diputados y para integrar las planillas de ayuntamientos, así como los requisitos constitucionales y legales que se deben cumplir para dichas postulaciones, así como el plazo para que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resuelva lo conducente respecto de dichas solicitudes.

DÉCIMO PRIMERO. El 3 tres de octubre del año 2014, dos mil catorce, en sesión especial, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, a verificarse en el Estado de Michoacán, para la renovación del Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. El día 10 diez de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos que podrían realizar los aspirantes a candidatos independientes debidamente registrados en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014 - 2015, en el que entre otros, se estableció lo siguiente:

> "ÚNICO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos que podrán realizar los aspirantes a candidatos independientes debidamente registrados, en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con lo siguiente:
>
> ...

TOPE MÁXIMO DE GASTO EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, POR EL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Salvador Escalante	Melitón Naranjo Rivera	251,765.27	25,176.53

DÉCIMO TERCERO. El día 26 veintiséis de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobaron las convocatorias dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa o integrantes de la planilla de Ayuntamiento de Mayoría Relativa, en las que, entre otras cuestiones, se establecieron los plazos para dicho proceso de selección, los requisitos que deberían acreditar los solicitantes, lo relativo a la recepción del respaldo ciudadano, la forma de realizar el cómputo de dicho respaldo, así como los términos para la rendición de cuentas del gasto efectuado en dicho procedimiento; convocatorias que fueron publicadas el 20 veinte y 21 veintiuno de diciembre del año 2014, dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en diversos periódicos de circulación estatal y local, y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado.

DÉCIMO CUARTO. El 18 dieciocho de diciembre del 2014, dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este órgano electoral aprobó el acuerdo a través del cual se habilitan los Consejos Electorales de los Comités Distritales correspondientes a Morelia noroeste distrito 10, Morelia noreste distrito 11, Morelia suroeste distrito 16 y Morelia sureste distrito 17, así como de Uruapan norte distrito 14 y de Uruapan sur distrito 20, en su caso para la recepción de las manifestaciones de

respaldo de los aspirantes a candidatos independientes a Gobernador y Ayuntamientos de Morelia y Uruapan, respectivamente, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Michoacán.

DÉCIMO QUINTO. Los días 22 veintidós y 23 veintitrés de diciembre de 2014, dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de los artículos 303 y 312 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, certificó que las solicitudes de registro de aspirante a candidatos independientes a que se refiere la Base Segunda de las convocatorias para participar como aspirantes a candidatos independientes para las elecciones de Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa emitidas por el Instituto Electoral de Michoacán, serían recibidas en los Consejos General, Distritales y Municipales de dicho órgano electoral local, dependiendo del cargo al que se aspira.

DÉCIMO SEXTO. Con base en lo anterior, el día 7 siete de enero de 2015, dos mil quince, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, la solicitud de aspirantes a candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, por parte de los ciudadanos **MELITÓN NARANJO RIVERA, MARÍA TRINIDAD BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, GABRIELA RAMÍREZ PURECO, JUAN DE DIOS RANGEL ZEPEDA, FILIBERTO VERDUZCO VELÁZQUEZ, EDELMIRA ORNELAS AGUILAR, CANDELARIA TZINTZUN CALDERÓN, J. ROBERTO GARCÍA MOYA, ALFREDO ANHUAR MOLINA RUEDA, ELIZABETH ACOSTA PAMATZ Y TERESA ORNELAS AGUILAR,**a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. El 16 dieciséis de enero del año 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria aprobó el registro de los ciudadanos **MELITÓN NARANJO RIVERA, MARÍA TRINIDAD BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, GABRIELA RAMÍREZ PURECO, JUAN DE DIOS RANGEL ZEPEDA, FILIBERTO VERDUZCO VELÁZQUEZ, EDELMIRA ORNELAS AGUILAR, CANDELARIA TZINTZUN CALDERÓN, J. ROBERTO GARCÍA MOYA, ALFREDO ANHUAR MOLINA RUEDA, ELIZABETH ACOSTA PAMATZ Y TERESA ORNELAS AGUILAR,** como aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, autorizando en dicho acuerdo, que

a partir del día 17 diecisiete del mismo mes y año, se diera inicio a la obtención del respaldo ciudadano a favor de dichos aspirantes a obtener la candidatura independiente, lo que se recibiría en el Comité Municipal de Salvador Escalante Michoacán, del Instituto Electoral de Michoacán; etapa de respaldo ciudadano que finalizó el día 5 cinco de febrero del año en curso, de conformidad con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán apoyado en lo dispuesto en el artículo 309 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO OCTAVO. Que con fecha 21 veintiuno de enero del año 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo CG-13/2015 por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014- 2015, mismo que establece lo relativo a los gastos de precampaña y para la obtención del respaldo ciudadano, los medios para el registro de ingresos y gastos, la presentación de los informes de precampaña y de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, así como lo relativo a la emisión de los dictámenes y resoluciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Procesos Electorales 2014-2015 de cada entidad federativa, como acontece en el presente caso para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO NOVENO. Que en sesión Extraordinaria de fecha 10 diez de febrero del año 2015, dos mil quince, el este Consejo General aprobó la Declaratoria respecto de la obtención del respaldo ciudadano de la planilla de aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, integrada por los ciudadanos **MELITÓN NARANJO RIVERA, MARÍA TRINIDAD BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, GABRIELA RAMÍREZ PURECO, JUAN DE DIOS RANGEL ZEPEDA, FILIBERTO VERDUZCO VELÁZQUEZ, EDELMIRA ORNELAS AGUILAR, CANDELARIA TZINTZUN CALDERÓN, J. ROBERTO GARCÍA MOYA, ALFREDO ANHUAR MOLINA RUEDA, ELIZABETH ACOSTA PAMATZ Y TERESA ORNELAS AGUILAR,**en la que se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Atendiendo a lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declara que la planilla de aspirantes a candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, integrada por los ciudadanos **MELITÓN NARANJO RIVERA, MARÍA TRINIDAD BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, GABRIELA RAMÍREZ PURECO, JUAN DE DIOS RANGEL ZEPEDA, FILIBERTO VERDUZCO VELÁZQUEZ, EDELMIRA ORNELAS AGUILAR, CANDELARIA TZINTZUN CALDERÓN, J. ROBERTO GARCÍA MOYA, ALFREDO ANHUAR MOLINA RUEDA, ELIZABETH ACOSTA PAMATZ Y TERESA ORNELAS AGUILAR,**, tienen el derecho a solicitar su registro como candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, en los plazos establecidos por el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el pasado 22 veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce, al haber obtenido manifestaciones de apoyo ciudadano válidas suficientes en el municipio de Salvador Escalante, Michoacán. Dado que conforme a la fracción IV, inciso c) del artículo 314 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del municipio de Salvador Escalante, Michoacán, con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2014, dos mil catorce, fue de 31,507 treinta y un mil quinientos siete ciudadanos, de los cuales el 2% dos por ciento equivale a 630 seiscientos treinta ciudadanos, en consecuencia, con base en lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO del presente acuerdo, el número de manifestaciones válidas obtenidas por la planilla encabezada por el ciudadano Melitón Naranjo Rivera fue de 1,175 mil ciento setenta y cinco, superando así el umbral requerido por la ley.

SEGUNDO. La presente declaratoria de obtención de respaldo ciudadano no prejuzga sobre la idoneidad o no del cumplimiento de los requisitos del informe de fiscalización y de la eventual solicitud de registro como candidatos que hagan los aspirantes, los cuales deberán ser analizados con apoyo en los elementos cuantitativos y cualitativos con que cuente esta autoridad para tal efecto, en términos de los artículos 230 fracción IV, 231, inciso d), fracción III, 310, 311, 318, 319 y 320 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los establecidos en los diversos

7, 8, 32, 33 y 34 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Con base en lo establecido en el artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la planilla de aspirantes a candidatos independientes con derecho a solicitar su registro como candidatos, tienen la obligación de presentar, en los plazos establecidos por dicha Ley General, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, un informe detallado en el que se acredite el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona. Dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 19 diecinueve de noviembre del año próximo pasado; atendiendo además al Acuerdo INE/CG13/2015 de fecha 21 veintiuno de enero del presente año, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015. El aspirante a candidato que no entregue el informe de ingresos y egresos dentro del plazo establecido, le será negado el registro como candidato independiente.

VIGÉSIMO. El 10 diez de febrero del 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria aprobó el registro de los ciudadanos: MELITÓN NARANJO RIVERA, MARÍA TRINIDAD BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, GABRIELA RAMÍREZ PURECO, JUAN DE DIOS RANGEL ZEPEDA, FILIBERTO VERDUZCO VELÁZQUEZ, EDELMIRA ORNELAS AGUILAR, CANDELARIA TZINTZUN CALDERÓN, J. ROBERTO GARCÍA MOYA, ALFREDO ANHUAR MOLINA RUEDA, ELIZABETH ACOSTA PAMATZ Y TERESA ORNELAS AGUILAR, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto

En términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 189, en el cual nos hace mención sobre los requisitos que deberá contener las solicitudes de registro de los candidatos independientes, el párrafo tercero del numeral en cita establece: *"En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos,* ***las fórmulas,*** *listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género";* se requirió, por conducto de su candidato o representante para que subsanará la integración de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Salvador Escalante encabezada por el C. Melitón Naranjo Rivera, en virtud de que la misma se encuentra integrada en la fórmula de síndicos con miembros de géneros distintos.

Planillas De Salvador Escalante	
Cargo	Nombre del Aspirante a Candidato Independiente
Presidente	Melitón Naranjo Rivera
Síndico Propietario	María Trinidad Bermúdez Rodríguez
Síndico Suplente	Gabriela Ramírez Pureco
1° Regidor Propietario	Juan De Dios Rangel Zepeda
1° Regidor Suplente	Filiberto Verduzco Velázquez
2° Regidor Propietario	Edelmira Ornelas Aguilar
2° Regidor Suplente	Candelaria Tzintzun Calderón
3° Regidor Propietario	J. Roberto García Moya
3° Regidor Suplente	Alfredo Anhuar Molina Rueda
4° Regidor Propietario	Elizabeth Acosta Pamatz
4° Regidor Suplente	Teresa Aguilar Zanábria

VIGÉSIMO PRIMERO. Que con fecha 01 primero de abril del año 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los dictámenes de fiscalización relativos al gasto de precampañas y para la obtención del respaldo ciudadano, para el caso de los aspirantes a candidatos a Diputados e integrantes de la planillas para conformar los Ayuntamientos en el Estado de Salvador Escalante, Michoacán, de conformidad con el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización, para la fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la

obtención del respaldo ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 de esta Entidad, aprobado con fecha 15 quince de enero de la presente anualidad, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que con fecha 29 veintinueve de marzo del año 2015, dos mil quince, se presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la solicitud de registro de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, a la que acompañaron los documentos que se consideraron pertinentes para tal efecto.

C O N S I D E R A N D O S:

I. PARTES DECLARATIVAS:

PRIMERO. BASE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A VOTAR Y PODER SER VOTADO. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES Y DE LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116 fracción IV, inciso a), de la propia Carta Magna, se prevé que la Constitución, las leyes generales de la materia y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de los Estados en que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

TERCERO. BASE CONSTITUCIONAL LOCAL DEL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO. Que en el artículo 8°, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

CUARTO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. Que el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

QUINTO. DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS MICHOACANOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A SER CANDIDATO INDEPENDIENTE.

Que el artículo 295, del Código Electoral del Estado, así como los diversos 6 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen, que en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votado en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo, en términos de las bases siguientes:

I. Este derecho fundamental tiene el alcance y límites previstos para los candidatos y partidos políticos en el bloque de constitucionalidad,

especialmente, en relación a la libertad de expresión y cualquier modalidad de propaganda, en materia política;

II. Para ejercer ese derecho, dado que es de configuración secundaria, las personas deben tener las calidades y cumplir con las condiciones establecidas, en particular, en las normas de este Título del Código y el reglamento de la materia del Consejo General del Instituto;

III. En cuanto al acceso a los medios de comunicación social también regulan el tema, las disposiciones establecidas en los convenios celebrados entre la autoridad electoral local y las autoridades federales, para colaborar en la organización de los procesos electorales de la entidad, la reglamentación aprobada por éstas y la Ley General.

SEXTO. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDOR, ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Que el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece como requisitos para ser Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SÉPTIMO. Que de igual forma, los artículos 115, 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece lo siguiente:

Artículo 115.- Los presidentes, los síndicos y los regidores de los ayuntamientos, serán electos por el pueblo; sus facultades y obligaciones, serán las determinadas por esta Constitución y por la Ley de la materia.

Si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia en la sesión inmediata siguiente, procediendo de acuerdo a lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 116.- Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos electos directa o indirectamente que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato[1].

Los funcionarios antes mencionados, cuando teniendo el carácter de suplentes, hayan ejercido el cargo de propietarios, se les contabilizará como un período. Lo anterior, también será aplicable a las autoridades electas por los sistemas normativos y de gobierno interno de las comunidades indígenas.

Artículo 117.- Los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección.

---

[1] Al respecto, el Transitorio SEXTO, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, señala "La presente reforma, por lo que ve a la reelección, no será aplicable a los Legisladores, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, que hayan protestado el cargo en la Legislatura o Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto".

Por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente.

OCTAVO. REQUISITOS LEGALES PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Que por su parte, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; debiendo estar inscrito además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

De igual forma, dicho cuerpo normativo señala que los magistrados y secretarios del Tribunal y los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección, además, que los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

De la misma manera, se establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código y que tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

NOVENO. REQUISITOS LEGALES PARA SER ACREDITADO COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE. Que el artículo 298 del invocado Código Electoral del Estado, en relación con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, señalan que los ciudadanos que

aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en este Código, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes, además señala que no podrán ser candidatos independientes los ciudadanos que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

> I. Los que hayan desempeñado, cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al partido, un año antes del día de la jornada electoral; y,
>
> II. Los servidores públicos, que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, un mes antes de que se emita la convocatoria respectiva por el Instituto.

De la misma forma, se señala que para el caso de las candidaturas independientes registradas para integrar los ayuntamientos, las regidurías se alternarán por fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, integrándose éstas con propietarios y suplentes del mismo género.

Asimismo, se señala que la solicitud como aspirante a candidato se presentará, a título individual en el caso de la elección del Gobernador, por fórmula, en el supuesto de Diputados y, por planilla, en el de Ayuntamientos, adjuntando la siguiente documentación:

I. Solicitud para obtener el registro como aspirantes a candidatos independientes, de conformidad a los formatos siguientes:
   a) SOLICITUD-ASP-GOB: Cuando se trate de la modalidad de aspirantes a Gobernador.
   b) SOLICITUD-ASP-DIP: Cuando se trate de la modalidad de aspirantes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
   c) SOLICITUD-ASP-AYUN: Cuando se trate de la modalidad de aspirantes miembros de Ayuntamientos.
II. Acta constitutiva de la Asociación Civil inscrita en el Registro Público de Comercio, conforme al "Modelo Único de Estatutos".

III. Documento que acredita la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria.
IV. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria a nombre de la Asociación Civil, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente.
V. Copia certificada del acta de nacimiento.
VI. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
VII. Original de la constancia de residencia y vecindad con una antigüedad no mayor a dos meses.
VIII. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes.
IX. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "PROTESTA".
X. Escrito de autorización para que el Instituto, investigue origen y destino de los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "AUTORIZACIÓN-BAN".
XI. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano.

DÉCIMO. REQUISITOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que respecto a la solicitud para ser aspirante a candidato independiente a un cargo de elección popular, el artículo 304 del Código Electoral del Estado, señala que deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador del Estado, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de ayuntamientos, y contendrá como mínimo la siguiente información:

I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
V. Clave de elector de credencial para votar;
V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;

VII. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta; no se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales;

VIII. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,

IX. Presentar autorización firmada para que el Instituto, investigue origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.

DÉCIMO PRIMERO. REGISTRO CANDIDATOS. Que de igual forma, los artículos 317 y 318 del invocado Código, señalan que para obtener el registro, los ciudadanos que tengan el derecho de hacerlo, deberán presentar de manera individual para el caso de Gobernador, por fórmula para el caso de Diputados y por planillas en el caso de los aspirantes a integrar los Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, debiendo presentar su solicitud dentro de los plazos que se señalan para candidatos de partido político.

De la misma forma, se señala que los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;
II. Exhibir el dictamen emitido por el Consejo General del Instituto en que haya quedado confirmada la licitud del origen y destino de los recursos recabados para el desarrollo de las actividades de obtención del respaldo ciudadano;
III. El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere este Código, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del presente Código; y,

IV. Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.

DÉCIMO SEGUNDO. DEL PROCESO, DE LA CONVOCATORIA Y LA ETAPA DE RESPALDO CIUDADANO, DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que en términos del artículo 301 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

I. Registro de aspirantes;
II. Obtención del respaldo ciudadano, y;
III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

Que de igual forma, los artículos 302 de dicho Código Electoral del Estado y 11 del Reglamento de Candidaturas Independientes establece que el Consejo General expedirá y aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, a más tardar 170 días antes de la elección, debiendo publicar dichas convocatorias en el Periódico Oficial, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en los estrados del Instituto, así como en otros lugares que el Instituto considere para su máxima publicidad.

Que al respecto, las Convocatorias se publicaron el 20 veinte y 21 veintiuno de diciembre del año 2014, dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el periódico "La Voz de Michoacán", de circulación estatal y en los diarios "LA OPINIÓN de Apatzingán" y "DIARIO abc DE LA COSTA", de circulación local, atendiendo a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado; y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán, desde aquella fecha y hasta la actualidad por lo que respecta a este supuesto.

Que la convocatoria deberá contener, atendiendo además a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes, lo siguiente:

a. Fecha, nombre y datos generales del órgano que la expide;
b. Los cargos para los que se convoca;
c. Requisitos para que los ciudadanos emitan su respaldo a favor de los aspirantes;
d. El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y la comparecencia de los ciudadanos que acudan personalmente a manifestarle su apoyo;
e. La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos;
f. Los términos para la rendición de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino.
g. El plazo para presentar solicitud de registro de aspirantes: 5 días que concluyen a más tardar 151 días antes de la jornada electoral;
h. El plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de aspirantes.
i. El plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos.
j. El plazo para la aprobación del registro de aspirantes: 5 días que concluyen a más tardar 142 días antes de la jornada electoral.
k. El inicio de la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes: 141 días antes de la jornada electoral.
l. Periodos de obtención del respaldo ciudadano: A partir de la fecha de inicio de la obtención del respaldo ciudadano y hasta por:

I. En el caso de Gobernador: 30 días, los cuales concluyen 112 días antes de la jornada electoral.
II. En el caso de Ayuntamientos: 20 días, los cuales concluyen 122 días antes de la jornada electoral.
III. En el caso de Diputados de mayoría relativa: 20 días, los cuales concluyen 122 días antes de la jornada electoral.

m) Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes: 5 días los cuales iniciarán a contar a partir del día siguiente en que vence el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, y concluye:

I. En el caso de Gobernador: 107 días antes de la jornada electoral.
II. Para Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos: 117 días antes de la jornada electoral.

Que en relación al respaldo ciudadano los artículos 312, 313 y 314 del Código Electoral del Estado, establecen que los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente deberían comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales que se designen y los representantes que, en su caso, acreditaran los aspirantes a candidatos independientes, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, mismo que debería contener la firma o huella del manifestante.

Que para efecto de recabar el respaldo ciudadano, los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos, además que en relación a la verificación del respaldo ciudadano, se refiere que las autoridades electorales a través de los medios idóneos, vigilarán que no se presente ningún caso en que, un ciudadano emita más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular; que manifiesten su apoyo quienes hayan sido dados de baja del padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos político-electorales, o por no pertenecer al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir; así como que, en el caso de que el formato de respaldo carezca de los datos requisitados la manifestación será nula.

Que los porcentajes de respaldo ciudadano que se exigirán en cada caso con base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre del año previo al de la elección (2014, dos mil catorce), serán:

a) En el caso de aspirante al cargo de Gobernador, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

b) En el caso de aspirante al cargo de Diputado, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito cuando así proceda.
c) En el caso de las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, del dos por ciento de la lista nominal.

DÉCIMO TERCERO. PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS. Que de conformidad con el artículo 190, en relación al artículo 34, fracción XX, del Código Electoral del Estado, el registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

I. El periodo de registro de candidatos durará quince días en cada caso;
II. La convocatoria que para cada elección expida el Consejo General, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos;
III. Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección;
IV. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;
V. Para candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional el periodo de registro concluirá cuarenta y cinco días antes de la elección;
VI. Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;
VII. El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y,
VIII. El Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

Que al respecto, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados y planillas para integrar los Ayuntamientos, transcurrió del día 26 veintiséis de marzo del año 2015, dos mil quince, al día 09 nueve de abril del mismo año.

DÉCIMO CUARTO. FISCALIZACIÓN, CAMPAÑAS, PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL, COACCIÓN AL VOTO Y VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO. Que en relación a la fiscalización de las prerrogativas de los partidos políticos, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala que la Ley fijará los criterios para determinar los límites de sus erogaciones en las precampañas y campañas electorales, además que respecto de las campañas electorales, establece que las mismas no excederán de 60 sesenta días para la elección de Gobernador, ni de 45 cuarenta y cinco días para la elección de diputados locales y ayuntamientos, para lo cual, la Ley fijará las reglas que deberán observarse durante las campañas electorales de los partidos políticos y de los ciudadanos registrados que participen de manera independiente, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Que en ese sentido, la propaganda política o electoral, deberá abstenerse de expresiones que denigren[2] a las instituciones, a los propios partidos o a los ciudadanos registrados como candidatos, o que calumnien a las personas, además, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales y municipales, así como cualquier otro ente público del Estado, siendo las únicas excepciones, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, promoción turística y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, en los términos que determine la Ley.

[2] Sobre el particular existen precedentes del máximo órgano jurisdiccional en nuestro País, tales como la acción de inconstitucionalidad **35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 Y 83/2014, en la que** tomó su postura luego de discutir el artículo 69 del Código de Elecciones de Chiapas, en el que se exigía "abstenerse de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas". La mayoría de ministros de la corte decidieron que una determinación así no sólo era extremadamente difícil de hacer cumplir, sino que de hecho, atentaba contra la libertad de expresión y representaba "una forma de censura previa".

Finalmente, en el mismo numeral se señala que el voto es universal, libre, secreto, directo y personal, prohibiendo los actos que atenten contra estas características y generen presión o coacción a los electores, debiéndose garantizar que los ciudadanos con discapacidad ejerzan plenamente su derecho al voto, previendo legalmente las condiciones y mecanismos que faciliten su ejercicio, así como garantizar el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

Que el artículo 323 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que para la etapa del período de obtención del respaldo ciudadano, los aspirantes a candidatos independientes debidamente registrados, deberán aplicar financiamiento privado, el cual no podrá ser superior en su totalidad al 10% del tope de gastos de la campaña del proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo al tipo de elección que corresponda.

Al respecto, el diverso 308 del mismo Código, establece que durante los plazos señalados para cada tipo de selección de candidatos independientes, las acciones que realicen los aspirantes a candidaturas independientes para obtener el respaldo de la ciudadanía deberán estar financiados, de forma libre y voluntaria, por las personas físicas y morales mexicanas con residencia en el país, distintas a los partidos políticos y a las comprendidas en el mismo Código como no permitidas para donar o realizar aportaciones.

DÉCIMO QUINTO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. Que en relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los Partidos Políticos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

DÉCIMO SEXTO. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA. Que respecto a las candidaturas independientes los artículos 427, 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las facultades de la

Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de los resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes a una candidatura independiente, en lo que se especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los aspirantes a una candidatura independiente, ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, por lo que, para el efecto, los aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gasto tendientes a obtener el respaldo ciudadano del financiamiento privado, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

DECIMO SEPTIMO. OBLIGACIÓN DEL INE DE INFORMAR AL INSTITUTO PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS DICTÁMENES Y RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES. Que a su vez, el acuerdo INE/CG13/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 21 veintiuno de enero del año 2015, dos mil quince, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014 - 2015, en sus artículos 5, 6 y 7, señala lo relativo a la presentación de los informes de precampaña, así como lo relativo a los dictámenes y resoluciones correspondientes, los cuales serán informados a los Organismos Públicos Locales Electorales, como se cita a continuación:

> "Artículo 5.- Los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar los informes de precampaña y de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones

y Procedimientos Electorales, y 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 6.- Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Proceso Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.

Artículo 7.- Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas".

DECIMO OCTAVO. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA. Que el artículo 316 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que los aspirantes a candidatos independientes que tengan derecho a registrarse como tales, tendrán la obligación de presentar dentro de los cinco días posteriores a que se publicó la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención de respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona. Dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos, conforme lo dispongan los Reglamentos aplicables para tal efecto.

II. CUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS:

DECIMO NOVENO. SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE MAYORÍA RELATIVA DE LA PLANILLA PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTO. Que dentro del plazo legalmente previsto para el efecto de presentar la solicitud de registro de las planillas para integrar los Ayuntamientos del Estado, con fecha 29 de marzo del año en curso, se recibió en este Instituto Electoral la solicitud de los aspirantes a

candidatos independientes **MELITÓN NARANJO RIVERA, MARÍA TRINIDAD BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, GABRIELA RAMÍREZ PURECO, JUAN DE DIOS RANGEL ZEPEDA, FILIBERTO VERDUZCO VELÁZQUEZ, EDELMIRA ORNELAS AGUILAR, CANDELARIA TZINTZUN CALDERÓN, J. ROBERTO GARCÍA MOYA, ALFREDO ANHUAR MOLINA RUEDA, ELIZABETH ACOSTA PAMATZ Y TERESA ORNELAS AGUILAR**, para contender por el Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, en las elecciones del próximo 07 siete de junio del presente año.

VIGÉSIMO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Que respecto de los Procedimientos Administrativos y Especiales Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, no se encontró ningún procedimiento incoado en contra de los aspirantes a candidatos independientes con que se da cuenta, por lo que, se advierte que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto Electoral de Michoacán que le permita afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de alguno de los aspirantes a candidatos independientes de mérito, éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este órgano electoral, en términos del artículo 165 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

VIGÉSIMO PRIMERO. FISCALIZACION. Que los aspirantes a candidatos independientes**MELITÓN NARANJO RIVERA, MARÍA TRINIDAD BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, GABRIELA RAMÍREZ PURECO, JUAN DE DIOS RANGEL ZEPEDA, FILIBERTO VERDUZCO VELÁZQUEZ, EDELMIRA ORNELAS AGUILAR, CANDELARIA TZINTZUN CALDERÓN, J. ROBERTO GARCÍA MOYA, ALFREDO ANHUAR MOLINA RUEDA, ELIZABETH ACOSTA PAMATZ Y TERESA ORNELAS AGUILAR**, en atención a lo establecido en artículo 5 del acuerdo por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014- 2015, en sus artículos 5, así como en el artículo 378, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron con fecha 07 de marzo del año 2015, el

informe del origen de los recursos y de los gastos realizados con motivo de la obtención del respaldo ciudadano, ante el Instituto Nacional Electoral.....

VIGÉSIMO SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que para acreditar que los ciudadanos que integran las fórmulas de Diputados registradas cumplen con los requisitos que para ser Presidentes, Síndicos y Regidores de Mayoría Relativa, se exigen en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 298 y 318 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, además de que no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado; los ciudadanos **MELITÓN NARANJO RIVERA, MARÍA TRINIDAD BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, GABRIELA RAMÍREZ PURECO, JUAN DE DIOS RANGEL ZEPEDA, FILIBERTO VERDUZCO VELÁZQUEZ, EDELMIRA ORNELAS AGUILAR, CANDELARIA TZINTZUN CALDERÓN, J. ROBERTO GARCÍA MOYA, ALFREDO ANHUAR MOLINA RUEDA, ELIZABETH ACOSTA PAMATZ Y TERESA ORNELAS AGUILAR,** presentaron los siguientes documentos:

Con fechas 7 siete y 10 diez de enero de 2015, dos mil quince, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se presentó la solicitud y documentación con la que dieron cumplimiento con los requisitos solicitados para cada cargo como aspirantes a candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, por parte de los CC. **MELITÓN NARANJO RIVERA, MARÍA TRINIDAD BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, GABRIELA RAMÍREZ PURECO, JUAN DE DIOS RANGEL ZEPEDA, FILIBERTO VERDUZCO VELÁZQUEZ, EDELMIRA ORNELAS AGUILAR, CANDELARIA TZINTZUN CALDERÓN, J. ROBERTO GARCÍA MOYA, ALFREDO ANHUAR MOLINA RUEDA, ELIZABETH ACOSTA PAMATZ Y TERESA ORNELAS AGUILAR**. Adjuntando para tal efecto, a título individual de todos y cada uno de los miembros que integran la planilla; la solicitud como aspirante a candidato así como anexando la siguiente documentación:

I. Solicitud para obtener el registro como aspirantes a candidato independientes, de conformidad a los formatos siguientes:

a) SOLICITUD-ASP-GOB: Cuando se trate de la modalidad de aspirantes a Gobernador.

b) SOLICITUD-ASP-DIP: Cuando se trate de la modalidad de aspirantes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

c) SOLICITUD-ASP-AYUN: Cuando se trate de la modalidad de aspirantes miembros de Ayuntamientos.

II. Acta constitutiva de la Asociación Civil inscrita en el Registro Público de Comercio, conforme al "Modelo Único de Estatutos".

III. Documento que acredita la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria.

IV. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria a nombre de la Asociación Civil, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente.

V. Copia certificada del acta de nacimiento.

VI. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.

VII. Original de la constancia de residencia y vecindad con una antigüedad no mayor a dos meses.

VIII. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes.

IX. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "PROTESTA".

X. Escrito de autorización para que el Instituto, investigue origen y destino de los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "AUTORIZACIÓN-BAN".

XI. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano.

De igual forma con fechas 15 y 16 quince y dieciséis de abril del año 2015, dos mil quince, adicionalmente, adjunto a la solicitud presentada de registro como candidatos independientes, los CC. **MELITÓN NARANJO RIVERA, MARÍA TRINIDAD BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, GABRIELA RAMÍREZ PURECO, JUAN DE DIOS RANGEL ZEPEDA, FILIBERTO VERDUZCO VELÁZQUEZ, EDELMIRA ORNELAS**

AGUILAR, CANDELARIA TZINTZUN CALDERÓN, J. ROBERTO GARCÍA MOYA, ALFREDO ANHUAR MOLINA RUEDA, ELIZABETH ACOSTA PAMATZ Y TERESA ORNELAS AGUILAR, presentaron la documentación siguiente:

1. Proyecto alternativo para del Municipio de Salvador Escalante.
2. Acuse de recibo del Sistema de captura de formatos de la información de precampaña del Instituto Nacional Electoral.
3. Acta administrativa en la que se hace constar la conclusión de la revisión documental relativa a los informes del periodo de obtención del apoyo ciudadano.
4. Acta administrativa en la que se hace constar el inicio de la revisión de la contabilidad y de la documentación soporte de los informes del periodo de obtención del apoyo ciudadano.
5. Solicitud del dictamen de fiscalización de informe del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de financiamiento para la segunda etapa de propaganda durante el periodo de precampaña 2014 - 2015
6. Constancias de no antecedentes penales de la totalidad de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Salvador Escalante.
7. Escrito a través del cual da cumplimiento al auto de requerimiento, en relación al orden de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Salvador Escalante.
8. Escrito de la ratificación del Programa de Trabajo que presentó adjunto a su solicitud de registro.
9. Programa de Reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizaran en la campaña.
10. Copia del acta de asamblea de la asociación civil denominada "Juntos por un Mejor Municipio"
11. Escrito mediante el cual se señala los datos del representante ante el Consejo Municipal de Salvador Escalante del Instituto Electoral de Michoacán.
12. 2 dos proyectos alternativos para el Municipio de Salvador Escalante, con fecha 29 veintinueve de marzo del año en curso; signados por el Ciudadano Melitón Naranjo Rivera.
13. Copia simple del acta de asamblea general extraordinaria general de la Asociación Civil "**JUNTOS POR UN MEJOR MUNICIPIO**", con número de escritura 305 trecientos cinco, volumen 9 nueve, signada por el Licenciado Javier Calderón García, Notario Público 179 ciento setenta y nueve.

14. Escrito presentado el día 16 dieciséis de abril en cumplimiento con el auto de requerimiento, con la conformación de los integrantes de las planillas para integrar el Ayuntamiento de Salvador Escalante; con las debidas modificaciones en términos del artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán.
15. Escrito de renuncia signado por el C. José Hilario Zepeda Cuin, en cuanto Sindico Suplente por el Municipio de Salvado Escalante, en la cual se hace constar que la no participación en la contienda electoral, manifestando como nueva suplente de la Sindicatura de la Candidatura Independiente a la C. Gabriela Ramírez Pureco.
16. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de la C. Gabriela Ramírez Pureco

VIGÉSIMO TERCERO. EQUIDAD Y GÉNERO. En términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 189, en el cual nos hace mención sobre los requisitos que deberá contener las solicitudes de registro de los candidatos independientes, el párrafo tercero del numeral en cita establece: "En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las formulas, listas y planillas se integraran con propietarios y suplentes del mismo género"; han sido debidamente integradas bajo los criterios establecidos en las disposiciones constitucionales y legales señaladas en líneas anteriores, tanto en cuestión de equidad, como de alternancia.

VIGÉSIMO CUARTO. ACREDITACIÓN DE NO ANTECEDENTES PENALES POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS. Que derivado de la verificación realizada a la documentación aportada por el Aspirante a Candidato Independiente, respecto a los aspirantes a candidatos registrados y en relación al requisito establecido en la fracción I, del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en cuanto a que los mismos, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, se logró acreditar a través de las cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, aportadas para el efecto, que dichos candidatos propuestos se encuentran en pleno uso de sus derechos político-electorales para poder ser debidamente postulados al cargo de elección popular propuesto.

VIGÉSIMO QUINTO. REQUERIMIENTO REALIZADO AL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE Y LOS MIEMBROS DE SU PLANILLA. Que posterior a la recepción y análisis de la documentación presentada por el Aspirante a Candidato Independiente de que se trata, adjunta a la solicitud del registro como candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, esta autoridad advirtió la omisión de diversos requisitos, por lo que, con fundamento en el artículo 190 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con lo establecido en el lineamiento III, punto 1 de los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral, Ordinario 2014-2015, a través de la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo de requerimiento para efecto de que dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas, subsanaran o sustituyeran las candidaturas correspondientes.

VIGÉSIMO SEXTO. CONCLUSIONES. Que por todo lo anterior y al haberse cumplido con las exigencias Constitucionales y legales previstas, con fundamento en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 23, 24 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 34, fracciones XII, XXII, 190, fracciones I y VI, 298 y 318 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS MELITÓN NARANJO RIVERA, MARÍA TRINIDAD BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, GABRIELA RAMÍREZ PURECO, JUAN DE DIOS RANGEL ZEPEDA, FILIBERTO VERDUZCO VELÁZQUEZ, EDELMIRA ORNELAS AGUILAR, CANDELARIA TZINTZUN CALDERÓN, J. ROBERTO GARCÍA MOYA, ALFREDO ANHUAR MOLINA RUEDA, ELIZABETH ACOSTA PAMATZ Y TERESA ORNELAS AGUILAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 – 2015.

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, presentado por parte de los CC. **MELITÓN NARANJO RIVERA, MARÍA TRINIDAD BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, GABRIELA RAMÍREZ PURECO, JUAN DE DIOS RANGEL ZEPEDA, FILIBERTO VERDUZCO VELÁZQUEZ, EDELMIRA ORNELAS AGUILAR, CANDELARIA TZINTZUN CALDERÓN, J. ROBERTO GARCÍA MOYA, ALFREDO ANHUAR MOLINA RUEDA, ELIZABETH ACOSTA PAMATZ Y TERESA ORNELAS AGUILAR**, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014 – 2015. Dado que se cumplió con lo establecido en los artículos 298, 317 y 318 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, además de que los candidatos registrados reúnen los requisitos previstos en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma, la respectiva solicitud de registro como candidatos independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección que se realizará el 07 siete de junio de 2015 dos mil quince; planillas que se adjuntan de forma anexa al presente.

SEGUNDO.- Los candidatos cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 03 tres de junio del 2015, dos mil quince, en términos del artículo artículo 251, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los ciudadanos MELITÓN NARANJO RIVERA, MARÍA TRINIDAD BERMÚDEZ RODRÍGUEZ,

GABRIELA RAMÍREZ PURECO, JUAN DE DIOS RANGEL ZEPEDA, FILIBERTO VERDUZCO VELÁZQUEZ, EDELMIRA ORNELAS AGUILAR, CANDELARIA TZINTZUN CALDERÓN, J. ROBERTO GARCÍA MOYA, ALFREDO ANHUAR MOLINA RUEDA, ELIZABETH ACOSTA PAMATZ Y TERESA ORNELAS AGUILAR, a través de su representante legal.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Especial de fecha 19 de abril de 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES	**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS**
PRESIDENTE DEL	**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**
INSTITUTO ELECTORAL DE	**INSTITUTO ELECTORAL DE**
MICHOACÁN	**MICHOACÁN**